

rios, en la cual se reciben toda clase de prendas, aunque sean voluminosas; á cuyo fin se dispusieron amplias bodegas y un salon para ventas, cuyo costo se dirá despues. En tercer lugar, desde el dia 2 de Enero de 1868, los valuadores dejaron de percibir el sueldo fijo que tenian, y para retribuir su trabajo, se les abona hoy un tanto por ciento de lo que reciben y valúan. En cuarto lugar, se adoptaron las reformas de la comision en cuanto á los empeños, las cuales en su mayoría estaban ya en observancia, sin el carácter de reformas, y á reserva de la correspondiente aprobacion.

La comision de Gobernacion del Congreso General ofició al Director, en el mes de Noviembre de 1869, pidiéndole informe acerca de la composicion de la Junta Superior, y sobre las reformas notables que se hubieran hecho en los Estatutos del Monte de Piedad. La Direccion del Monte respondió, en cuanto á la composicion de la Junta Superior, informando lo mismo que dije poco há; y en cuanto á las reformas notables en los Estatutos, contestó: “ que las más notables que se han hecho constan en el Apéndice que los acompaña, y que está fechado hasta el 25 de Abril de 1853. Desde esta fecha acá, nada hay que modifique notablemente los Estatutos, sino la disposicion, que en 1860 se dictó, para que *la Junta Directiva se reuniese cada tres ó cuatro meses*; la órden del Supremo Gobierno, dada

en 1863, *para que dejaran de celebrarse las tres misas diarias*, que se decian en el Oratorio de esta casa; la suprema disposicion de 1867, para que en el octavo mes del empeño, se cobren *siete centavos* por peso, en vez del medio real que por distinta suprema disposicion se habia establecido, cobrando desde el 31 de Diciembre de 1841; y la *regularizacion de las cuatro sucursales*, fundadas desde 1866, con el consentimiento de la Junta Superior Directiva, sujetándolas al reglamento provisional, ya aprobado por el Supremo Gobierno.”

Otra de las variaciones sustanciales hechas en los Estatutos, es la que ordenó el decreto de 14 de Noviembre de 1857, por el cual *quedaron prohibidas las jubilaciones*, que conforme al artículo 24, capítulo III de los Estatutos, se podian conceder á los empleados del Monte de Piedad. Esta disposicion atacó derechos bien adquiridos y preexistentes, los cuales fueron concedidos por la fundacion, y no pueden ser alterados por la autoridad política, que si tiene el derecho de vigilar y la obligacion de proteger el Establecimiento; no tiene la potestad de alterar las reglas fundamentales de su institucion, que como he manifestado en otro lugar, no puede ser contrariada por las disposiciones del poder público. Si es verdad, y está oficialmente declarado, que los empleados del Montepío no son empleados del Gobierno Nacio-

nal, aunque de él obtengan su título, y á él estén sujetos en caso de mala conducta, no pueden aplicarse á ellos las reglas comunes, dictadas para los empleados meramente civiles. Por que así como los empleados del Monte no trabajan en las oficinas del Gobierno, ni son remunerados por las rentas nacionales; la jubilacion, que es en realidad una remuneracion ulterior de trabajos anteriores, debe ordenarse conforme á las reglas de los Estatutos, y no conforme á las disposiciones del Derecho administrativo.

El tiempo que subsistió el derecho de jubilacion, no fué gravoso á los fondos del Establecimiento, supuesto que fueron pocos los empleados que lo obtuvieron y aprovecharon, aunque no hayan sido pocos los que pretendieron disfrutarlo. Según las noticias del archivo, solo fueron jubiladas las personas siguientes: el Depositario D. Rafael de la Cadena, con toda su paga, en 1º de Octubre de 1804: el Contador y despues Tesorero, D. Juan Antonio Lazpita, que habia disfrutado un sueldo de 1200 pesos anuales, con 500 pesos en 21 de Mayo de 1808: el Interventor D. José Vicente Alva, en 10 de Noviembre de 1842, con 300 pesos anuales, de 900 que gozaba de sueldo; y el Depositario D. José María García, en 26 de Marzo de 1852, con todo su haber.

Otra variacion muy sustancial se ha hecho en la fundacion, que no es contra el espíritu y disposiciones del Fun-

dador, sino más bien secundando sus bondadosos designios. Él habia dispuesto que las prendas ofrecidas en garantía fuesen alhajas de oro, plata ó piedras preciosas, y géneros nuevos: y en 1º de Mayo de 1871, se estableció un nuevo departamento nombrado de: *Objetos varios*, á fin de que se puedan recibir como prendas, muebles finos, ya de utilidad ó ya de adorno, en consideracion á que por la decadencia de las fortunas, y consiguiente variacion en los usos de las familias, no abundan las alhajas y joyas.

La importancia de esta reforma, merece una explicacion más detenida, que es muy propia de este lugar.

Cuando se fundaron las cuatro primeras Casas Sucursales, con el fin de socorrer en sus necesidades á las gentes más pobres, se hizo un reglamento que copiaré despues, en el que se fijó por minimum de préstamo 25 centavos, y por maximum 20 pesos. Como entre uno y otro extremo, pocas alhajas de importancia pudieran caber, y como tampoco abundan ellas entre la gente menesterosa, el beneficio que se proyectó para los más indigentes, habria quedado ilusorio, si no tuviesen los pobres la libertad de empeñar otros muebles, que no fuera ropa nueva, ó alhajas, ya de oro, ya de plata. Se permitió, pues, que se recibieran por garantía, en las Casas Sucursales, cualesquiera muebles suficientes á cubrir el empréstito, y de fácil realizacion. Así se hizo, desde

la fundacion de las Sucursales hasta el presente, con mucho bien de los menesterosos.

El Director D. Francisco de P. Cendejas, queriendo ampliar este beneficio á las clases acomodadas y á las ménos indigentes, ocurrió al Presidente D. Benito Juarez, por un oficio de 3 de Marzo de 1871, pidiendo licencia para establecer en la Casa Matriz una seccion especial, para el empeño de muebles, que no fuesen alhajas y ropa nueva. El Gobierno, tomando en consideracion las buenas razones del Director, acordó favorablemente la peticion: y el Ministro de Gobernacion la comunicó al Director, por medio del siguiente oficio:

“Dada cuenta al C. Presidente de la República, con el oficio de vd., fecha 3 del que rige, en que consulta se haga extensiva á la Casa Matriz del Monte de Piedad la disposicion que se dió para sus Sucursales, sobre que se admitan en garantía del préstamo, todos aquellos objetos que cubran el empeño y que sean de fácil realizacion; oído el parecer de la seccion respectiva, y á efecto de procurar el bien público, atendidas las actuales circunstancias de la Capital; el mismo Supremo Magistrado, se ha servido acordar, de conformidad con lo que vd. consulta; pudiendo asignarse al tasador, hasta el uno por ciento de honorario, por retribucion de su trabajo.”

Obtenida la licencia, se procedió sin dilacion á establecer el nuevo departamento, que se denominó de *Objetos varios*, que requiere un valuator especial, puesto que los conocimientos peculiares de alhajas de oro y plata, y de ropa, no bastan para justipreciar tanta variedad de objetos, que en nuestros dias han inventado y perfeccionado las artes y la industria, y que se usan entre las familias civilizadas y de buen gusto. Se convocó á los peritos que se creyesen con los conocimientos suficientes, para el avalúo de estos varios objetos, citándoles para el dia 21 de Abril de 1871. Concurrieron á competir, D. José María Larralde, D. Ignacio Diaz Triujeque, D. Ignacio Saldaña, D. Juan N. Castañares, D. José Escubi y D. Miguel Corral y Muñoz. Se puso á prueba su pericia, presentándoles diferentes objetos, para que separadamente los justipreciaran. Todos manifestaron, en la prueba, tanta pericia y semejanza de conocimientos, que la Junta Gubernativa no se resolvió á elegir uno entre todos, y nombró al que se presentó primero, que fué D. Ignacio Diaz Triujeque. La seccion de objetos varios se abrió en 1º de Mayo de 1871. A poco tiempo renunció el empleo el Señor Diaz Triujeque, y fué nombrado para sustituirle D. José María Larralde.

El establecimiento de esta seccion produjo la necesidad de tener piezas amplias, en que guardar los muebles varios,

y en que celebrar su almoneda. Para esto se hizo un gasto extraordinario, no de \$ 6,853, que se habian calculado por un perito, sino de \$ 7,000, que costó la obra, empezada en Marzo y acabada en Julio de 1872. Se dispusieron bodegas á propósito, de mucha mayor capacidad, que las otras de la casa, puesto que las alhajas, aunque sean valiosísimas, tienen pequeño volúmen, y los muebles varios, aunque sean de corto valor, son ordinariamente muy voluminosos.

Algunos hay que no solamente ocupan mucho espacio, sino que requieren ciertos gastos de conservacion, como son los carruajes. La Junta Gubernativa, usando de sus facultades, y fundada en el art. 1,909 del Código Civil, que autoriza al depositario, para cobrar al depositante *los gastos de conservacion de la cosa*, dispuso, para conciliar el interés del Establecimiento con el de los propietarios de muebles, que por cada carruaje empeñado, se cobre medio real diario por piso, con que formar un fondo, para gratificar un mozo que diariamente limpie y oportunamente humedezca los carruajes: y por este medio justo, prudente y económico, se conservan bien estos muebles, al par costosos y voluminosos.

Respecto del capital, de las operaciones y de la contabilidad del Establecimiento, me abstengo aquí de dar noticia de las variaciones que se han hecho, en aquel y en éstas, porque ya están mencionadas en su lugar, la compra de casas y

las modificaciones establecidas, en el sistema de la contabilidad. Solo diré las reformas importantísimas, que se han hecho, pertenecientes á las casas, á las operaciones y á la contabilidad.

Ya debe suponerse que compradas las casas que forman hoy parte del capital del Establecimiento, se hicieron algunas reformas en el edificio, de no pequeño costo, para disponerle segun debian estar las oficinas. A más de disponer á tal intento las piezas, se reformó la escalera y se renovaron las techumbres. Todo ello costó la suma de \$ 60,640 71. Y á más de la merced de agua, con que las casas fueron compradas, que es de cinco pajas, correspondientes á la casa número 8, el Ayuntamiento le concedió en Marzo de 1870, el poner una cañería en la casa del Establecimiento, para conducir el agua pública hasta el segundo patio, con la condicion de que solo sirviera en el evento de un incendio: y el mismo Ayuntamiento arrendó, para la casa número 7, dos y media pajas de agua, en Marzo de 1874, en precio de treinta y cuatro pesos, setenta y cinco centavos por año. A estas mejoras de agua debe agregarse la introduccion del alumbrado de gas hidrógeno, que se ha hecho recientemente.

En cuanto á la contabilidad, la Junta Gubernativa estableció una mejora importantísima, por peticion del abogado fiscal, en 1782, y fué, que se glosasen cada año las cuentas